

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 -- Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Miércoles 11 de Febrero de 1976

35

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Apruébase Aumento de Capital del BID e Incremento en Contribuciones al Fondo para Operaciones Especiales del Banco 417

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Coordinador General de Organismos Internacionales del Ministerio de RR. EE. 418

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Válido e Incorpórese Título de Médico Obtenido por Sr. Francisco J. Cerna B. 418

MINISTERIO DE DEFENSA

Incorpórase a la G.N., a Sr. César F. Hurtado Palma con Rango de Capitán (CM) 419

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Pág.

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, Departamento de Zelaya (concluye) 419

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitúyese Acta de Empleados y Trabajadores del Hospital de Somoto 430

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto 431

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de El Espino 431

SECCION JUDICIAL

Remates 431

Títulos Supletorios 432

Sentencia de Divorcio 432

Indice de "La Gaceta" (continúa) 432

Indicador de "La Gaceta" 432

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Apruébase Aumento de Capital del BID e Incremento en Contribuciones al Fondo para Operaciones Especiales del Banco

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que la Cámara de Diputados y la Cámara del Senado han ordenado lo siguiente:

Decreto N° 191

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1° — Aprobar el aumento de capital ordinario autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como el incremento en las contribuciones al Fondo para Operaciones Especiales del Banco, conforme a la propuesta contenida en la

Resolución AG/13/75 aprobada en la Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), celebrada en la sede del Banco, el 9 de Julio de 1975, y ratificadas por el Poder Legislativo de Nicaragua, según Resolución N° 26 del 8 de Octubre de 1975.

Arto. 2° — Autorizar al Poder Ejecutivo para suscribir hasta 1,792 acciones adicionales del capital ordinario autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo, en forma de 132 acciones del capital pagadero en efectivo, y 1,660 acciones de capital exigible; ambas por un valor total de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOLARES (US\$17.920,000.00) sobre la base de un precio por acción de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00). Las 132 acciones del capital pagadero en efectivo, corresponde a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS

VEINTE MIL DOLARES (US\$1.320,000.00). Nicaragua se compromete a pagarlos así: Cincuenta por ciento (50%) en oro y/o dólares de los Estados Unidos de América, del peso y ley en vigencia al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve; y cincuenta por ciento (50%) en córdobas, mediante tres (3) cuotas iguales pagaderas el 30 de Junio de 1976, 1977 y 1978, respectivamente, o en las otras fechas posteriores que el Directorio Ejecutivo del Banco, determine.

Igualmente, la contribución de Nicaragua al Fondo de Operaciones Especiales se aumentará mediante tres (3) cuotas en el equivalente de UN MILLON CIENTO SIETE MIL DOLARES (US\$1.107,000.00) cada una, pagaderas al 31 de Diciembre de 1976, 1977 y 1978, respectivamente, o en las fechas posteriores que el Directorio Ejecutivo del Banco, determine.

Arto. 3° — El Banco Central de Nicaragua procederá a efectuar las aportaciones requeridas a nombre del Gobierno de la República, de conformidad con los mecanismos establecidos en Organismos Financieros Internacionales, los que serán reembolsables por el Gobierno con parte de las utilidades del Banco Central.

Arto. 4° — La presente Ley surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, Distrito Nacional, 14 de Enero de 1976. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irias, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE COORDINADOR GENERAL DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RR. EE.

No. 7

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor FRANCIS-

CO CAMPBELL HOOKER, Coordinador General de Organismos Internacionales de este Ministerio con el sueldo mensual de... \$4.000.00 que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigentes, Inciso No. 040120013521101110160. Asegurado No. 122539.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del 1o. de Enero de 1976.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 22 de Enero 1976. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Educación Pública

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Médico Obtenido por Sr. Francisco J. Cerna B.

Reg. N° 312 — R/F 135670 — \$ 135.00

Resolución N° 1235

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Las once y veinticinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por *Francisco Javier Cerna Barquero*, quien pide reconocimiento e incorporación de su Diploma de Médico, obtenido en la Universidad Federal de Juiz de Fora, República del Brasil, el día 21 de Diciembre de 1972.

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn., y ser la Universidad Federal de Juiz de Fora, República del Brasil reconocida por dictámenes anteriores por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido,

Resuelve:

1°— Reconócese legalmente válido e incorpórase el Diploma de Médico, obtenido por el señor *Francisco Javier Cerna Barquero*, en la Universidad Federal de Juiz de Fora, República del Brasil, el día 21 de Diciembre de 1972. Asimismo se declara equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía que expide el Estado Nicaragüense;

2°— La presente Resolución tendrá validez legal hasta que sea publicado en

“La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese, Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1974. — *Ernesto Rugama Núñez*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Sergio Valle Ibarra*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio 168, 169, Partida N° 791, del Libro respectivo, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, conforme Resolución Ministerial 1235, del día nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, a favor de *Francisco Javier Cerna Barquero*

Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Nora Baltodano Pérez*, Jefe de la Sección de Registro.

Ministerio de Defensa

INCORPORASE A LA G.N. A SR. CESAR F. HURTADO PALMA CON RANGO DE CAPITAN (CM)

“No. 1-F

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193, Cn., Ordena: Unico. Efectivo con fecha 1ro. de Enero de 1976, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, al señor César Francisco Hurtado Palma, con el rango de Capitán (CM), devengando el sueldo prescrito para oficiales de su mismo rango y servicio.

Comuníquese para su debido cumplimiento. Managua, D. N., 29 de Enero de 1976. (f) A. SOMOZA D., General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G. N.”

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, Departamento de Zelaya

(Concluye)

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
--	---	---	---------	--------

citación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación por cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Zelaya.

14) Carcelajes:

- a) Por cualquier falta de policía o tránsito y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará 5.00
- b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para que pueda ser excarcelado un reo, ya sea en la Dirección o Agencia de Policía, o en la Jefatura de Tránsito 5.00

15) Carrouseles:

- a) En cualquier lugar que se establezcan, por cada día de fiesta 5.00
- b) En cualquier lugar que se establezcan, por cada día ordinario 2.50

16) Casas Extranjeras o Agencias de seguros de Incendio, Pólizas de Fidelidad y otros riesgos.

Con oficina abierta al público por los agentes 250.00 250.00 100.00

17) Casas de Préstamos:

(Se entiende como tal toda persona, natural o jurídica distinta de los Bancos o Casas Bancarias autorizadas que habitualmente se dediquen exclusiva-

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
mente o además de otros al negocio de otorgar créditos en dinero o especie, con o sin garantía, bien sea con fondos propios o de tercera persona.				
a) De primera clase, con base de operaciones de ₡ 3,000.00 ó más				55.00
b) De segunda clase, con base de operaciones menor de ₡ 3,000.00				30.00
18) Casas de Alquiler de Bicicletas:				
a) Con más de diez vehículos				15.00
b) Con diez vehículos				10.00
c) Con cinco vehículos				5.00
19) Certificaciones:				
a) Constancias de solvencias extendidas por el Tesorero a personas naturales para cualquier fin				5.00
b) Por certificaciones que extienda el funcionario autorizado del Hospital San Pablo con fines judiciales, policiales o particulares con relación a personas hospitalizadas, etc.				10.00
c) Constancias de solvencias extendidas a personas o entidades judiciales				10.00
20) Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y Sucursales y Agencias de las mismas y similares:				
a) Compañías de Seguros Nacionales o extranjeras y sucursales y agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamos y similares	2,000.00	1,000.00	100.00	
21) Curtiembres y Tenerías:				
a) De primera clase según calificación de la Junta				55.00
b) De segunda clase, según calificación de la Junta				27.00
22) Depósitos de Tanques de Almacenamiento:				
a) De combustibles, inflamables y cualquier producto químico cada uno				160.00
b) Lubricantes, en bodegas o patios, cada uno				87.00
c) De miel o melaza				160.00
23) Divorcios:				
Por mutuo consentimiento, cada cónyuge				40.00
Contencioso, el que interponga la demanda				60.00
24) Emancipaciones:				
Ya sea en escritura o por matrimonio, por persona				50.00
25) Embotelladora con Patentes Extranjeras:				
Estas pagarán conforme el Arto. 24.	1%	1%	1%	
26) Embotelladora con Patentes Nacionales:				
Primera clase pagarán conforme Artículo 24	1%	1%	1%	
27) Empresas Navieras:				
Nacionales o Extranjeras, con licencia				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
para establecerse (de una sola vez)	1,000.00			
Licencia de operación (Matrícula anual)		500.00		
Mensualmente el 1% sobre el valor de los servicios que presten, debiendo calcularse el impuesto solamente sobre el precio de los pasajes				1%
28) Empresas de Pompas Fúnebres:				
a) Primera clase, pagarán conforme el Arto. 24	1%	1%		1%
b) Segunda clase, pagarán conforme Arto. 24	2,000.00		60.00	
c) Tercera clase			30.00	
d) Cuarta clase			20.00	
29) Empresas o Compañías de Luz o Fuerza Eléctrica.				
Pagarán el 1% mensual sobre sus ventas y servicios. (Salvo arreglo entre ambas Instituciones)				1%
30) Empresas Aguadoras:				
Pagarán el 1% mensual sobre sus ventas y servicios, (salvo arreglo entre ambas Instituciones)				1%
31) Empresas pesqueras:				
Dedicadas a la explotación de la pesca de cualquier clase de mariscos pagarán así:				
Primerac lase			150.00	
Segunda clase			75.00	
32) Empresas Bananeras:				
Pagarán por cada racimo o caja contada que salga del Departamento				0.10
33) Estudios Fotográficos o Fotografías:				
a) De primera clase			20.00	
b) De segunda clase			10.00	
34) Exportadoras, Casas o Agencias Exportadoras:				
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500,000.00	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De US\$150,000.00 hasta US\$500,000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De menos de US\$30,000.00	Libre	Libre	Libre	
d) De US\$30,000.00 a menos de US\$150,000 00	120.00		55.00	
35) Fábricas Nacionales:				
Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc., que no están específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabriquen, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:				
a) Con una producción hasta ₡ 1,000.00 mensuales		25.00		
b) Con una producción mayor de ₡ 1,000.00 hasta ₡ 3,000.00			11.00	
c) Con una producción mayor de ₡ 1,000.00 hasta ₡ 5,000.00			16.00	
d) Con una producción mayor de				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
<p> 1 \$5,000.00 pagarán conforme Sección V, Arto. 24 (uno por ciento sobre ventas) </p> <p> La letra D) se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de \$5,000.00 por su volumen de operación están sujetos al pago del 1 por ciento sobre el total de sus ventas mensuales. Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra D), pagarán el equivalente al impuesto del 1 por ciento sobre ventas del primer mes completo en concepto de Licencia para establecerse. Asimismo pagarán el uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula anual. </p>				1%
36) Fianzas:				
De guardar paz el que la solicite . . .				5.00
De guardar paz, el que la rinda . .				5.00
De la haz				5.00
37) Fierros o marcas de herrar ganado o maderas		10.00		
38) Garages:				
a) Con capacidad para diez carros o más	10.00	20.00	20.00	
b) Menos de diez carros	10.00	10.00	10.00	
39) Herrerías y/o Hojalaterías:				
a) De primera clase			6.00	
b) Segunda clase		20.00		
40) Hoteles o Pensiones:				
a) De primera clase	300.00		140.00	
b) De segunda clase	200.00		100.00	
c) De tercera clase	100.00		70.00	
La calificación la hará la Junta tomando en cuenta tarifa y números de cuartos.				
41) Importadores:				
Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros, o para consumo propio, con o sin negocio abierto al público (se llamen agentes o distribuidores):				
a) Directos, conforme sus ventas y consumo				1%
b) Industriales conforme sus ventas y consumo				1%
c) Por cuenta de terceros sobre el valor de la importación, incluyendo derechos de Aduana, gastos locales y Comisión, pagarán el 1% con un mínimo de:				
Primera clase			100.00	
Segunda clase			50.00	
42) Joyerías: (Taller):				
a) De primera clase			55.00	
b) De segunda clase			30.00	
c) De tercera clase			20.00	
43) Laboratorios:				
a) Si se dedicaren a la elaboración o				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al público, pagarán conforme el Arto. 24			1%	
b) Dedicados a análisis o investigaciones científicas		50.00	20.00	
44) Lavanderías y Aplanchaduras a Vapor:				
Primera clase	250.00	150.00	1%	Min.75.00
Segunda clase	150.00	100.00	1%	Min.50.00
Tercera clase		60.00	1%	Min.50.00
Nota: Las lavanderías y aplanchaduras a vapor pagarán mensualmente el 1% sobre el monto de ingresos por servicios prestados, o el mínimo establecido arriba.				
45) Lecherías:				
Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros, etc.) que teniendo un número de vacas vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.				
a) De primera clase, con una producción de más de 100 galones diarios			25.00	
b) De segunda clase, con una producción de 50 a 100 galones diarios			20.00	
c) De tercera clase, con una producción menos de 50 galones diarios			15.00	
46) Libertad de Gravamen:				
Por certificación que extienda el Registro Público				5.00
47) Librerías:				
Por lo no exonerado en la Ley pagarán el 1% sobre ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán el 1% mensual sobre sus ventas no exoneradas por la Ley				
	1%	1%	1%	
48) Madera:				
Por corte de madera, cada Empresa establecida o que se establezca en el Departamento pagarán	5,000.00	1,000.00		
a) Por cada millar de pies de madera de cedro o caoba que se corte				10.00
¢ 10.00				
b) Por cada millar de pies de cualquier clase de madera exceptuando las mencionadas en el inc. a) que se corte ¢ 5.00				5.00
49) Moliendas:				
a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc., cada máquina		25.00		
50) Multas:				
Por inasistencia de Jurados, la que aplique el Juez en cada caso, de con-				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varías
<p>formidad con la Ley del 18 de Octubre de 1913. La multa impuesta por el Juez respectivo a los Jurados que no concurran a formar parte del Tribunal, deberán pagar en la Tesorería de la JLAS.</p>				
51) Panaderías o Reposterías:				
a) De 1ra. clase con elaboración de 200 libras o más diarias			20.00	
b) De 2da. clase, con elaboración menor de 200 libras, hasta 100 libras diarias			15.00	
c) De 3ra. clase, con elaboración de 100 libras diarias			10.00	
52) Portación de Armas:				
a) Pistolas y Revólveres por matrícula anual		25.00		
b) Rifles y otras armas de caza por matrícula anual		10.00		
53) Pulperías:				
a) De primera clase hasta ₡ 5,000.00 de existencia			15.00	
b) De segunda clase hasta ₡ 3,000.00 de existencia			5.00	
c) De tercera clase, menos ₡ 1,000.00 de existencia			3.00	
54) Refresquerías, Chicherías y Similares:				
a) De primera clase			15.00	
b) De segunda clase			10.00	
c) De tercera clase			5.00	
55) Remates:				
<p>Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente; la persona que compre dichos derechos o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el 20 por ciento sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario, cualquiera sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto, en caso no hiciere efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerlo, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.</p>				
56) Restaurantes:				
a) De 1ra. clase con mobiliario y equipo de más de ₡ 10,000.00	200.00		25.00	
b) De 2da. clase con mobiliario y equipo hasta ₡ 10,000.00	100.00		15.00	
c) De 3ra. clase con mobiliario y equipo hasta ₡ 5,000.00	50.00		10.00	
<p>Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas pagarán también como cantina según calificación.</p>				

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

57) Rifas:

Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma directa, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el diez por ciento (10%) de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado.

10%

Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de éste un recargo del 50 por ciento. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de Ahorro, el impuesto será del 5% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las Pólizas llamadas de Capitalización. Las Compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado, el entero no se ha hecho en la Tesorería de la Junta, la compañía incurrirá en multa del 20% del monto del impuesto.

58) Rokonolas:

Por cada una (por mes o fracción de mes)

15.00

Nota: Este impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del establecimiento donde funcionan y el dueño de la Rokonola.

59) Rótulos o Anuncios comerciales:

De cualquier clase o forma

20.00

60) Salones de Belleza:

- a) De 1ra. clase, con venta de artículos de tocador
- b) De 2da. clase
- c) De 3ra. clase
- d) De 3ra. clase (fuera del radio central)

55.00
25.00
15.00

30.00

61) Sastrerías:

- a) De 1ra. clase
- b) De 2da. clase
- c) De 3ra. clase

30.00
20.00
15.00

62) Sorbeterías:

- a) (Fábrica) con servicio a domicilio y venta por medio de carretillas de mano
- b) Con servicio a domicilio
- c) De tercera clase

15.00
10.00

30.00

Nota: Las sorbeterías o fábricas comprendidas en el Acápita a), al iniciarse pagarán el equivalente al impuesto del

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
1% sobre ventas del primer mes completo.				
Asimismo pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula anual. Asimismo pagarán el 1% mensual sobre ventas brutas.				
63) Tablas de Punch: Sobre el monto de tablas de Punch que se jueguen dentro o fuera de los establecimientos con fines comerciales, en toda la jurisdicción.				5%
64) Talleres de Montaje, Reparación de vehículos, máquinas y aparatos eléctricos en general:				
a) De 1ra. clase, pagarán al iniciarse el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas y/o servicios del primer mes completo. Asimismo pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula anual. Además pagarán mensualmente el 1% sobre las ventas brutas con minimum de.....				
\$70.00	1%	1%	1%	
b) De segunda clase		40.00	40.00	
65) Talleres: Que no estén comprendidos en otra Sección de este Plan de Arbitrios:				
a) De hormaderías		10.00	10.00	
b) De relojerías de primera clase ..		10.00	10.00	
c) Idem, de segunda clase		5.00	5.00	
d) De talabartería de 1ra. clase ..		15.00	15.00	
e) Idem, de segunda clase		10.00	10.00	
f) De carpintería		10.00	10.00	
g) De zapatería de 1ra. clase		25.00	25.00	
h) Idem, de segunda clase		15.00	15.00	
i) Idem, de tercera clase		10.00	10.00	
j) De modas, (confección de vestidos de mujer, niños, etc.)		10.00	10.00	
k) Idem, de segunda clase		5.00	5.00	
l) Idem, de tercera clase		30.00		
m) De fundición, de primera clase..		10.00	10.00	
n) Idem, de segunda clase		5.00	5.00	
66) Tapicería:				
a) De primera clase		15.00	10.00	
b) De segunda clase		10.00	5.00	
c) De tercera clase		30.00		
67) Títulos:				
De minas o planteles mineros. Los jueces no podrán tramitar ninguna solicitud de minas o planteles mineros, si no va acompañada de la respectiva boleta que acredite el pago del impuesto				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
de Asistencia Social, con el valor de				25.00
68) Trillos:				
a) Para beneficios de café, zona urbana	2,500.00	2,500.00	1%	
b) Para beneficios de café, zona rural	2,000.00	500.00	1%	
c) Para beneficios de arroz	500.00	500.00	1%	
Nota: Los trillos pagarán el 1% mensual sobre los servicios prestados por trillos de café y arroz.				
69) Ventas:				
a) De carne, bajo refrigeración		10.00	10.00	
b) De queso, mantequilla, crema, leche, etc., bajo refrigeración		5.00	5.00	
c) De madera rolliza y labrada (no aserrada)		10.00	10.00	
d) De tejas y ladrillos de barro		30.00		
e) De cal fina		5.00	5.00	
f) De cal ordinaria		30.00		
g) De madera aserrada de primera clase		20.00	20.00	
h) Idem, de segunda clase		10.00	10.00	
i) Idem, de tercera clase		30.00		
j) De muebles en establecimientos fijos de segunda clase		10.00	10.00	
k) Idem, de tercera clase		5.00	5.00	
l) De calzado, de segunda clase		10.00	10.00	
m) Idem, de tercera clase		5.00	5.00	
n) De flores importadas y nacionales, de segunda clase		15.00	15.00	
70) Vehículos:				
Todo vehículo motorizado o no para efectos de circulación, se pagará a las J.L.A.S., los impuestos siguientes:				
a) Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, autobuses, microbuses, etc.		20.00		
1) Automóviles de alquiler, taxi			10.00	
2) Autobuses			30.00	
3) Automóviles particulares			5.00	
4) Camiones hasta de 5 toneladas			30.00	
5) Camiones hasta de 7 toneladas			40.00	
6) Camiones hasta de 10 toneladas			60.00	
7) Camiones hasta más de 10 toneladas			80.00	
8) Camiones de Tina			20.00	
9) Camionetas U.P.			5.00	
10) Furgonetas			20.00	
11) Microbuses			30.00	
b) Carretones de caballo	25.00			
c) Bicicletas	10.00			
d) Motobicicletas	10.00			
e) Motonetas	25.00			
f) Motocicletas	50.00			
g) Carretas, pipas, coches y todo otro vehículo tirado por fuerza animal		5.00		
h) Lanchones y otras embarcaciones grandes con o sin motor			20.00	
i) Lanchas de motor			15.00	
j) Lanchas con motor fuera de borda			5.00	
k) Naves pesqueras en escala comercial con sede en este Puerto				25.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
l) Trailers o plataformas de arrastre		10.00	5.00	
m) Carretones de mano con venta de sorbetes, raspados, paletas, helados, etc.		10.00		

Las autoridades de Tránsito, Municipales, etc., no extenderán placas, permisos o licencias, ni Tarjetas de Circulación sin tener a la vista la Boleta de pago hecho a la Junta del impuesto correspondiente, siendo personalmente responsables los funcionarios que contravengan esta disposición.

71) Zarpes:

Cada vapor que zarpe de cualquier Puerto del Departamento de Zelaya para el exterior, mayor de 500 toneladas, pagará por cada viaje

500.00

Idem, mayores de 100 toneladas hasta 500 toneladas

250.00

Idem, menor de 100 toneladas

150.00

Idem, menor de 50 toneladas

100.00

No pagarán este impuesto las embarcaciones de turismo. Ningún capitán de puerto o funcionario encargado, deberá autorizar los zarpes de las embarcaciones de servicio internacional si los interesados no le presentaren antes las boletas que acrediten el pago de los impuestos de anclaje y zarpe, que establece este Plan d Arbitrios.

El funcionario que contravenga esta disposición, será responsable del pago de estos impuestos y si reincidiere, se informará a su superior respectivo, sin perjuicio de que también deberá entrar los impuestos que la Junta Local hubier de jado de percibir.

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 30. — El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencia y por clasificación de actividad, deberá hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago, después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% de los primeros 60 días de rezago, y del 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Arto. 31. — Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, serán efectivas de conformidad con la Ley del 2 de Febrero de 1917.

Arto. 32. — Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Arto. 33. — Los impuestos o Arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Arto. 34. — Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Arto. 35. — Toda persona natural o jurídica, que se establezca en negocio en el Departamento en cualquier tiempo, está en obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio; existencia en mercaderías y lugar de ubicación; caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Arto. 36. — Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo y otro bien grabado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos, establecidos bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Arto. 37. — La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., grabado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurara un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente Artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Arto. 38. — No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en periodo o periodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta respecto a la persona cuyo nombre apareciera matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de los que se adeudare la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Arto. 39. — Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera grabada, específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Arto. 40. — La Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios, y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Arto. 41. — En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social. A fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzguen pertinentes; rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Arto. 42. — Todas las personas a que se refiere la Sección V., Artos. 24 y 25 están obligadas a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los libros de contabilidad, inventarios y demás documentos necesarios. Cuando el examen de los libros o por otros medios conotables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales, tendrá la Junta derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50%, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Arto. 43. — La Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, quedará exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Arto. 44. — En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

Arto. 45. — La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo, autorizar a funcionarios ejecutivos como el señor Tesorero para dispensar.

multas que no excedan de ₡100.00 en un 100% y si excedieran de ₡100.00 solamente podrán dispensar hasta el 50%.

Arto. 46. — Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo grabados en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará en la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición para su salvaguarda. Quien no cumpliere, quedará incurso en una multa de ₡100.00 diarios, hasta el cumplimiento de la disposición.

Arto. 47. — Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido, si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin exigir boleta del pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de ₡500.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal, quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Arto. 48. — Para el efecto de matrícula de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario en consecuencia, todo propietario de vehículo domiciliado en el Departamento deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social o a sus egencias.

Arto. 49. — Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta Calificadora que nombre para tal fin.

Arto. 50. — Para mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodia pasará cada mes al Contador de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields una minuta de todos los muertos que se inhuman durante ese lapso con las respectivas calificaciones, pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio que cause impuesto y que reciba la Tesorería.

Arto. 51. — Siempre que algún impuesto gravite sobre una planta industrial o negocio que por leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno, hasta tanto la Junta Local de Asistencia Social a pedimento suyo resuelva, si ha lugar o no al cobro.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco.

(f) *Julio Ignacio Cardoze. — Adán Cajina Ríos. — Félix R. Hernández Gordillo. — Carlos J. Jirón Romero. — Gilberto Pérezalonso Cifuentes. — Guillermo Ortega Robleto. — Carlos Reyes Duquestrada. — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán. — Leandro Pasos Vilain. — Adán Fuentes Solórzano. — Alvaro J. Sevilla Siero, Secretario.*

Artículo 2° — Siempre que algún impuesto gravite sobre alguna Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviesen exentos de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3° — El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Adán Cajina, Ministro de Salud Pública.

Ministerio del Trabajo

CONSTITUYESE ACTA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE SOMOTO

Christian Machado Rosales, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo

Certifica:

Que bajo el número ciento cuarenta y seis, página doscientos quince del Tomo II,

del Libro de Registros de Sindicatos aparece inscrito el Sindicato de Empleados y Trabajadores del Hospital de Somoto, Depto. de Madriz. Constituido en Acta celebrada en la ciudad de Somoto, Depto. de Madriz, a las diez y treinta de la mañana, del día trece de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Se constituyó con treinta y tres miembros cuyas firmas fueron autenticadas por el Inspector del Trabajo de esa ciudad Sr. Julio Moreira N., interesados pueden obtener información del Acta Constitu-

tiva y Estatutos en este Departamento de Asociaciones Sindicales.

Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Enero de mil novecientos setenta y seis. — (f) Christian Machado Rosales, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales. — (f) Rosa María Páramo, Sria.

Dirección General de Aduanas

AVISO DE SUBASTA EN ADMINISTRACION DE ADUANA DE CORINTO

A las diez de la mañana del día 13 de Febrero del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en subasta pública 188 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote. — Felipe Rodríguez Serrano, Director General de Aduanas.

AVISO DE SUBASTA EN ADMINISTRACION DE ADUANA DE EL ESPINO

A las nueve de la mañana del día 18 de Febrero del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de El Espino, serán vendidos en subasta pública 33 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de El Espino la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote. — Felipe Rodríguez Serrano, Director General de Aduanas.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 579 — R/F 122330 — Valor ₡ 270.00

Once mañana veintiséis Febrero año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor siguientes bienes: a) Casa y solar, ubicados Barrio "San Jerónimo", pueblo Sébaco, este Departamento, solar de treinticinco varas de frente, ahora reducido a menor longitud por la apertura de una calle, por ochenta de fondo y la casa esquinera, de quince varas de Norte a Sur, por treinticinco varas Oriente a Poniente, todo lindante: Norte, Dolores viuda de Castro; Sur, Cristóbal Moreno, calle enmedio; Oriente, carretera pavimentada; y Occidente, Modesto Espinoza; y b) Finca rústica de nueve manzanas, ubicada en "Loma Alta", jurisdicción pueblo Sébaco, este Departamento, contiene dos manzanas regadio natural, árboles frutales, potreros, huertas, cercada en contorno y lindante: Norte, Río Grande de Matagalpa; Sur, Pedro Galeano; Oriente, Sucesión Escorcía; y Alfonso

Eliseo Miranda; y Occidente, Juana Salgado viuda de Escorcía.

Ejecuta: Doña Marlyn Bloomquist Vilchez de Morice antes, hoy Marlyn Bloomquist Vilchez de Martínez, a Pastora Hernández de Miranda.

Base: Treinticinco mil doscientos once córdobas y ocho centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, cuatro Febrero mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

Reg. No. 542 — R/F 144854 — Valor ₡ 270.00

Diez de la mañana, dieciséis de Febrero año en curso, local este despacho, subastaránse siguiente propiedad: Finca urbana en Barrio Polonia, linderos: Norte, calle la Ceiba enmedio, lotes números cien y ciento sesenticuatro de Luana del Socorro Gómez; Sur, lote número cincuentidós de Gustavo Gómez; Oeste, lote setenticuatro de Octavio Lovo. Superficie: un mil ochocientos ochentinueve metros cuadrados y cincuentinueve centímetros. Inscrito Número: 28094- folios 215 y 217, Tomo 971, Asiento Cuarto, Registro Público de Managua.

Base: Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos, córdobas con sesenta y ocho centavos, más intereses, comisiones y costas de ejecución.

Estricto contado.

Banco de América Vs. Empresas Quinta Mary Sociedad Anónima.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las once de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 3

Reg. No. 543 — B/U 144855 — Valor ₡ 270.00

Once de la mañana, dieciséis de Febrero año en curso, local de este despacho, subastaránse siguientes propiedades a) Finca de nueve mil seiscientos dieciséis varas cuadradas y noventa y dos centésimas de varas cuadradas, ejidos, ubicado en la Comarca de Escuintlas, de esta jurisdicción, linderos: Norte, carretera a Masaya, terreno de Mary de Medal; Sur, finca de Edmundo Rosstrán y Mary de Medal; Oriente, Calleión Rostrán, terrenos de Humberto Martínez; Occidente, finca de Mary de Medal. Inscrito Número: 33598, Asiento séptimo, folio 173, Tomo 474. b) Finca de setenticinco mil ochocientos cincuentinueve varas cuadradas y ochenta y seis décimas de varas cuadradas, en la comarca de Escuintlas de esta jurisdicción, linderos: Norte, Gladys Callejas de López; Sur, Edmundo Rostrán; Oriente, Mary de Medal; Occidente, Sucesores de Juan Basilio Cuarezma. Inscrito: Número 20.251 Asiento once, folios noventiséis y ciento uno, tomo 456. Ambas Sección de Derechos Reales, Registro Público de Managua.

Base: Trescientos veintiocho mil seiscientos sesenta y seis córdobas con sesenta y seis centavos, más intereses, comisiones y costas de Ejecución. Estricto contado.

Banco de América Vs. Empresas Quinta Mary Sociedad Anónima.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las once y diez minutos de la mañana, tres de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 3

Reg. No. 551 — R/F 144912 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde diecisiete de Febrero corriente año local este Juzgado subastaránse predio urbano si-

tuado en Managua consistente dicho inmueble en casa y solar, inscrito con No. 53911 asiento primero, folios doscientos cuatro al cinco Tomo Ocho-cientos cinco, Libro de Propiedades Registro Público Managua.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Hermenegildo Enrique de Jesús Rojas Lacayo.

Base: Setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro córdobas con ochenta y ocho centavos (C 74 144.83) más intereses, multas, costas, gastos y honorarios.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, el día treinta de Enero de mil novecientos setentiséis. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Bacaro Salomón, Secretario.

3 3

Reg. No. 552 — R/F 122402 — Valor C 45.00

Seis tarde diecisiete Febrero subastaráse dos manzanas jurisdicción Matagalpa.

Ejecuta: Juana Flores contra María Figueroa. Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, dos Febrero mil novecientos setentiséis. — V. González, Juez Local Civil.

3 3

Reg. No. 539 — R/F 136775 — Valor C 90.00

Tres tarde dieciocho Febrero entrante rematárase finca rural sita margen Norte río Escondido Boca Río Kama: Norte, Suampos; Sur, Río Escondido; Este, William Halsall; Oeste, Pedasco Blandford.

Base: C 3.500.00.

Ejecuta: Diosa a Amanda Dixon.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiocho Enero mil novecientos setentiséis. Cinco tarde. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Bacaro Salomón T., Secretario.

3 3

Reg. No. 505 — R/F 144704 — Valor C 45.00

Nueve mañana veintiuno Febrero subastaráse este Juzgado, rústica Malacatoya, linderos: Oriente, Norte, Río; Poniente, camino; Sur, José Ruiz.

Ejecución: José Guerrero a José León.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve Enero mil novecientos setentiséis. — Rosa Del-fina Cruz.

3 3

Reg. No. 578 — R/F 145117 — Valor C 135.00

Diez mañana día veintitrés Febrero corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca urbana situada Puerto Corinto Departamento Chinandega, lindante: Oriente, Félix Hernández calle enmedio; Poniente y Sur, Francisco Vargas; Norte, Joaquín Escoto, inscrita con No. 2449, Tomo 319, Folios 259, 260, Asiento Cuarto Sección de Hipotecas, Registro Público Chinandega.

Base: Veintiún mil ochenta córdobas.

Ejecuta: Almacenadoras Marítimas, S. A., contra Petrona y Sara Wilson y Magdalena Wilson viuda de Fajardo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro Febrero mil novecientos setentiséis. — José Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 7125 — B/U 49848 — Valor C 45.00

Juana Paula Morales, solicita título urbana Belén: Norte, Hipólito Castillo; Sur, Gumercindo Pérez; Oriente, María Victoria Martínez; Poniente, calle.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, cinco Noviembre mil novecientos setentiséis. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 7181 — R/F 97214 — Valor C 90.00

Gertrudis Aguirre, solicita título, rústica: a) dos manzanas siete mil ochenticuatro varas: Oriente, Asunción Villareal; Poniente, Itamar Bojorge; Norte, Calle; Sur, Susana Villarreal. b) Tres manzanas: Norte, Calle; Sur, Justino Jiménez; Oriente, María Aguirre; Poniente, Señora Villarreal.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas doce Diciembre mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 124 — R/F 130570 — Valor C 45.00

Frank Kelly, solicita Título, rústica, novecientas manzanas, San Juan del Sur: Oriente, Raúl Yubank; Poniente, La Flor; Norte, Escameca; Sur, La Flor.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez Enero mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 7168 — R/F 72082 — Valor C 45.00

Agustín Cerda Rodríguez, solicita supletorio rústica, esta jurisdicción, linda: Oriente, Rito Cerda; Poniente, Pablo Castillo; Norte, Pablo Castillo; Sur, Rito Cerda.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, quince Diciembre mil novecientos setentiséis. — Carlos Martínez.

3 1

Reg. No. 7180 — R/F 15121 — Valor C 45.00

Juan Betanco Romero, solicita supletorio, cerramiento Quebrada de Agua esta jurisdicción limita: Oriente, Sur, Felipe Moya Monjarres; Occidente, Modesto Osorio Pineda; Norte, Rodolfo García Moya.

Opóngase.

Juzgado Unico Limay quince, Diciembre setentiséis. — Mayorga, Sria.

3 1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 609 — R/F 145337. — C 15.00

Por sentencia 10:00 a. m. de 6 de Febrero 1976, declaróse disuelto matrimonio de Coronel Victorino Lara Leiva y Leticia Talavera G.

Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES